

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

12/SEPTIEMBRE/2016

JDC-031/2016



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos; como a continuación se informa:

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **JDC-031/2016**, fue promovido por el Síndico Municipal, quien impugnó el contenido de diversos oficios emitidos dentro de la misma administración pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, consistentes, según el actor, en la determinación de hechos sobre la reducción de la plantilla de personal adscrita a la Sindicatura y el retiro del uso de vehículo; el Magistrado ponente, propuso: *revocar los oficios emitidos por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental y la Directora de Recursos Humanos ambos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque; y, declarar infundado el agravio relativo a la violación a los derechos político-electorales del ciudadano con respecto del oficio Admón. Veh. 267/2016, suscrito por la Directora de Patrimonio del Gobierno de Tlaquepaque, Jalisco.*

Sin embargo, esta propuesta a la postre se glosó al expediente de cuenta como voto particular, pues una vez que el proyecto de sentencia aquí informado se puso a la

consideración de los demás Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, los mismos intervinieron con razonamientos sustentados sobre el asunto y el sentido de la resolución propuesta, pues manifestaron que las obligaciones y facultades con las que cuenta el Síndico, no pueden ser atendidas únicamente por él, sino que éste requiere del apoyo de diversos servidores públicos para cumplir con dichas funciones, por ello estimaron que con los movimientos y actos ordenados en los oficios controvertidos, se vulneró el derecho del actor a ser votado en su modalidad de desempeño y ejercicio del cargo, por lo que declararon sustancialmente fundados los agravios esgrimidos por el accionante, ya que por una parte, en la planilla de personal de carácter permanente para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, se hizo constar el resto del personal que integra las distintas áreas y dependencias del órgano de gobierno en cuestión, entre ellas, de las que dependen de la Sindicatura, esto es, de manera enunciativa la Direcciones General Jurídica y de Obras Públicas; de lo Contencioso Laboral; de Mejora Regulatoria; de Siniestros; de Regularización de predios y de las Coordinaciones tanto de Contratos y Convenios, como de la de Sindicatura; y, por otra parte el agravio respecto al oficio Admón. Veh. 267/2016, suscrito por la Directora de Patrimonio del Gobierno de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual solicita al Síndico Municipal, ponga a disposición de la mencionada Dirección, el vehículo en resguardo por la sindicatura municipal, resultó fundado, ya que los Juzgadores en la materia electoral sostuvieron que en el oficio de referencia se menciona que la finalidad del requerimiento es cubrir las necesidades del Gobierno Municipal, sin embargo, de su contenido, no se apreció cuáles necesidades son las que hay que cubrir ni tampoco citó fundamento legal que apoye su actuar, careciendo de fundamentación y motivación que debe contener todo acto de autoridad. Sobre estas bases, y tomando en cuenta que el oficio relacionado con el vehículo, como los diversos emitidos con el fin de readscribir a distintos funcionarios a áreas distintas a la sindicatura, y aquel en el cual el Síndico actor se manifestó en desacuerdo con los movimientos de personal, son de la misma fecha, es decir, el dieciocho de julio pasado, advirtieron las Autoridades Jurisdiccionales en la materia electoral que los mismos presentaron una concatenación de actos, que no pueden ni deben entenderse o analizarse, como hechos aislados, puesto que en su conjunto constituyen un núcleo de afectación único a la esfera de derechos del quejoso, puesto que se interfiere de manera directa e inmediata con las funciones constitucionales, legales y reglamentarias del Síndico actor; en tal razón, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ***revocaron los oficios identificados con las claves 809/206, 810/2016 y 814/2016, así como con los diversos con número 4089/2016, 4090/2016, 4092/2016, 4093/2016 y 4094/2016, y el identificado como Admón. Veh. 267/2016, emitidos el dieciocho de julio del año en curso, por el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, la Directora de Recursos Humanos y la Directora de Patrimonio respectivamente, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.***